OFICINA PRINCIPAL:
MARTI 40, (BAJOS)
Telégrafo: SEGUROS
TELEF. 416 - APARTADO 149
SAGUA LA GRANDE
(LAS VILLAS)

COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS Y FIANZAS DE SAGUA LA GRANDE, S.A.

SUCURSAL HABANA:
CUBA Y OBRAPIA
TELEFONOS:
A-2166 - A-2167 - A-2168
APARTADO 2283
TELEGRAFO:
SEGUROS

SAGUA LA GRANDE, CUBA

CAPITAL PAGADO: $500.000.00

NOMINA ESTIMADA: $.-1,000.00

PRIMA ESTIMADA: $.-60.00

Duración del Contrato:

Desde el día 19 de JUNIO de 19 53.-

Hasta el día 19 de SEPTIEMBRE de 19 53

(SON TRES MESES)

Seguro contra Accidentes del Trabajo

Clasificación:

CONSTRUCCION.-
(172)

Lugar del Riesgo:

FINCA CLESER-BARRIO "EL CANO".-MARIANAO.LA HABANA.-

Póliza No. 117164
117.164

La "COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS Y FIANZAS DE SAGUA LA GRANDE, S. A.", constituída con arreglo a las Leyes de la República de Cuba y domiciliada en la Ciudad de Sagua la Grande, provincia de Las Villas, ASUME, por esta póliza, mediante el pago de la prima y bajo las condiciones que se expresarán, las obligaciones del seguro obrero que la Ley de Accidentes durante el trabajo impone al Patrono SERGIO PEREZ ABREN.-

domiciliado en FINCA CLESER.-BARRIO "EL CANO".-MARIANAO. LA HABANA.-

con relación a los obreros o empleados de dicho PATRONO, cuyo número se expresa en el cuadro a continuación y que se ocupan, exclusivamente, en el lugar que se indica, en las labores propias de la Industria de CONSTRUCCIONES establecida en MARIANAO.- Término Municipal de MARIANAO.-

Provincia de LA HABANA.-

No. de Partida Tarifa Oficial	Número de Obreros o Empleados	DIVISION DE LOS TRABAJOS	Unidades Estimadas Caballerías y por % @	TOTAL NOMINA ANUAL PESOS	CTS.	TANTO %	PRIMA PESOS	CTS.
172		TODO EL PERSONAL UTILIZADO POR EL PATRONO EN LA CONSTRUCCION QUE EFECTUE EN LA DIRECCION ARRIBA INDICADA.SE EXCLUYEN DE LOS BENEFICIOS DE LA PRESENTE POLIZA A BARRENEROS Y POCEROS DE FOSAS MAURAS.-		$.-1,000.	00	6.00	$.- 60.	00
				SELLOS DEL TIMBRE.....			1.	20
				JUB. NOTARIAL Y LEG.....			1.	25
							$.- 62.	45
		EL PATRONO SE OBLIGA A REPORTAR NOMINAS AL FINALIZAR LA OBRA.-						
		RECIBO: #122.621. A LA ENTREGA						
	r/g							

FECHA:

LA HABANA, 22 de JUNIO de 19 53.-

REVISADA:

CONDICIONES

PRIMERA:—La "Compañía General de Seguros y Fianzas de Sagua la Grande S. A.", que se llamará la Compañía, pagará en la forma y cuantía determinadas en la mencionada Ley sobre Accidentes durante el Trabajo, cuyos preceptos se dan aquí por reproducidos, cualesquiera cantidades en efectivo que el **Asegurado cuyo nombre consta en el frente de la presente póliza,** nombrado a continuación el Patrono, estuviere obligado a sufragar, entendiéndose comprendidas en esta obligación contraída por la Compañía, además, la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica o de cualquier otra clase a que deba someterse la víctima del accidente, así como, en su caso, entierro y demás funerales.

SEGUNDA:—La prima expresada en el frente de esta póliza ha sido señalada tomando por base la totalidad de la remuneración devengada por los obreros o empleados del Patrono, durante el período de esta Póliza. La nómina ha sido estimada en la cantidad que igualmente se consigna en el frente de la presente póliza, a fin de computar la prima estimada por anticipado; pero ésta será objeto de liquidación al terminar el contrato, a partir de cuya fecha el Patrono presentará a la Compañía una declaración en la que hará constar la remuneración devengada por sus obreros durante el contrato. En la nómina se entiende incluída la entera remuneración de cualquier género, devengada por todas las personas utilizadas en sus operaciones por el Patrono, entendiéndose que, a los efectos de la nómina, aparece en ésta el sueldo íntegro que por todos conceptos devenga todo obrero o empleado, pero a los fines de indemnización por accidentes sólo se computará en una suma no mayor de mil quinientos pesos al año de salario de cada obrero, conforme a lo dispuesto en la dicha Ley.

TERCERA:—Esta póliza estará vigente desde las doce y un minuto de la noche del día en que comienza la vigencia de la presente **póliza** hasta las doce y un minuto de la noche del día **en que finaliza la vigencia de la presente póliza y cuyas fechas aparecen consignadas en el frente de esta póliza.**

CUARTA:—La Compañía, en el caso de comprobarse que las declaraciones prestadas por el Patrono contienen inexactitudes o falsedades, se reserva el derecho de exigir al Patrono el reintgro de lo que hubiere satisfecho o estuviese obligada a satisfacer a las víctimas del accidente y de reclamarle asimismo los daños y perjuicios y demás gastos y costas; entendiéndose esta reserva de derecho cualquiera que hubiera sido el tiempo transcurrido del accidente o del cumplimiento de cualquier clase de obligación que esta Compañía se impone; esté la Póliza vencida o no.

QUINTA:—Se consideran exceptuados del seguro los menores de dieciocho años, que el patrono emplee en el manejo de máquinas, material ferroviario o aparatos que requieran aptitud y experiencia probadas. Del mismo modo los menores de catorce años cualquiera que sea el trabajo a que se les dedique, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 242 de las Ordenanzas Sanitarias vigentes.

A los efectos de toda clase de compensaciones e indemnizaciones por incapacidades para el trabajo, la Compañía se reserva el derecho de considerar en el grado de capacidad legal justipreciada, al obrero que haya sido indemnizado anteriormente, o que esté siéndolo, por virtud de sentencia judicial en relación con el artículo XI de la Ley.

SEXTA:—La Compañía tendrá derecho, luego que ocurra el accidente cuya indemnización estuviere obligada a satisfacer de acuerdo con lo expuesto a practicar en el modo y forma que estime conveniente la correspondiente investigación, a fin de que se puedan determinar claramente las obligaciones que para ella resultaren según la Ley.

SEPTIMA:—Igualmente tendrá derecho la Compañía en cualquier tiempo a inspeccionar todos los lugares cuyos riesgos cubre esta Póliza, y, especialmente, los talleres, maquinaria y demás artefactos que tengan conexión con el oficio del obrero asegurado, así como a examinar los libros, documentos y archivo del Patrono que se relacionen con la remuneración que sirvió de base para señalar la prima. El Patrono está obligado a satisfacer a la Compañía, si de las investigaciones hechas por ésta resultare que la prima pagada es menor de la que en realidad corresponde pagar, la diferencia existente entendiéndose que mientras no abone esa diferencia, a lo que desde ahora se obliga, sin perjuicio de hacer las oportunas reclamaciones y aclaraciones, se considerará el Patrono en descubierto con la Compañía en el pago de la prima. Igualmente la Compañía devolverá al Patrono el exceso que le haya cobrado. ,

OCTAVA:—Ocurrido el accidente, el Patrono lo pondrá en conocimiento de la Compañía lo más pronto que sea posible, sin que pueda hacerlo pasadas veinticuatro horas del hecho; y enviará a la Compañía por escrito, cuántos detalles pueda haber obtenido que tengan influencia en la declaración definitiva del accidente, así como cualquier clase de documento que se relacione con el mismo. El Patrono o principal no podrá asumir voluntariamente ninguna responsabilidal u obligación, así como no podrá incurrir en gasto, ni liquidar reclamación alguna, entendiéndose, si lo hiciere, que es por su cuenta y riesgo. El Patrono o principal no intervendrá en procedimiento, negociación o liquidación legal, de cualquier clase que fuesen, así como tampoco podrá pagar cuentas sin autorización de la Compañía; pero cuando el procedimiento, negociación o liquidación se ventilen con la Compañía aseguradora, el patrono estará obligado a auxiliarla en defensa de sus intereses así como en la promoción y obtención de toda clase de pruebas, inclusive presentación de libros y documentos e informaciones testificales.

La Compañía se subroga en el lugar y grado del Patrono o principal desde este momento, en todos los derechos y acciones que competan a los segundos contra cualquier persona, corporación o entidad social, así como contra cualquier clase de bienes en lo que se refiera o pueda referirse a cualquier pago o gastos que haya hecho la Compañía bajo la presente Póliza, obligándose el patrono o principal, tan pronto sea requerido para ello, a otorgar los correspondientes documentos para que la parte subrogada pueda ejercitar sus derechos de acuerdo con las Leyes.

La Compañía aseguradora en el caso previsto en los artículos XVI y XVIII de la Ley sobre indemnizaciones por Accidentes durante el Trabajo, así como cuando el accidente se produzca por causas intencionales del patrono o principal, sin perjuicio de pagar a las víctimas comprendidas dentro de los beneficios de esta Póliza las indemnizaciones a que hubiere lugar con arreglo a los preceptos de dicha Ley, se reserva el derecho de exigir al patrono o principal el reintegro de lo que hubiera satisfecho o estuviere obligada a satisfacer a las víctimas del accidente y de reclamarle asimismo los daños y perjuicios y demás gastos y costas. Igual derecho se reserva la Compañía en cuanto a tercero, causante del accidente.

NOVENA:—La insolvencia o quiebra del patrono o principal, no traerá consigo la liberación por parte de la Compañía, de las obligaciones que ha contraído en esta Póliza.

DECIMA:—Ningún cambio en las condiciones de esta Póliza y en las declaraciones que forman parte integrante de la misma será válido si la Compañía no lo acepta expresamente por escrito.

UNDECIMA:—Esta Póliza podrá cancelarse a solicitud del Patrono, sólo en el caso de retirarse del negocio cuyo riesgo cubre dicho documento. Si el negocio pasa a otra persona, natural o jurídica, las responsabilidades de la Compañía quedan en suspenso hasta tanto ella acepte expresamente y por escrito el endoso de la Póliza. La prima estimada se devolverá al Patrono proporcionalmente a los días que falten para el cumplimiento del contrato. La Compañía podrá en todo tiempo cancelar esta Póliza, devolviendo la prima en proporción al tiempo transcurrido; pero si la cancelación se debiera a existir inexactitudes o falsedades en las declaraciones, la Compañía no tendrá que devolver cantidad alguna.

DUODECIMA:—El patrono al aceptar la presente Póliza ratifica bajo su más absoluta responsabilidad la exactitud y certeza de las declaraciones prestadas, excepto aquello que, por su naturaleza tenga la condición de estimado.

DECIMA TERCERA:—Los beneficios de esta póliza no alcanzarán a los obreros y empleados que no trabajan precisamente en el lugar declarado; y en caso de trasladarse el establecimiento o taller industrial a otro lugar, será requisito indispensable comunicarlo a la Compañía dentro de las veinticuatro horas siguientes.

DECIMA CUARTA:—Queda convenido expresamente, que la falta de pago de la prima de la presente póliza en cualquiera de los plazos en que haya sido pactado dicho pago, dará por nula y sin ningún valor ni efecto esta póliza, la cual desde la fecha en que haya vencido el plazo de la prima no pagada, quedará cancelada en todas sus partes y no amparará a ningún obrero o empleado del Patrono o principal asegurado, por lo cual la Compañía Aseguradora no tendrá responsabilidad de ninguna especie, ni obligación de pagar dietas o indemnizaciones, ni gastos médicos, de Clínica, de funerales o entierros, ni cualquier otro que pudiera originarse.

DECIMA QUINTA:—El convenio de pagar por medio de letras no priva a la Compañía de su derecho a cancelar la póliza.

DECIMA SEXTA:—La Compañía se reserva el derecho de reclamar al patrono el importe de los gastos en que pudiera incurrir por todos conceptos, en caso de accidentes que no le hayan sido notificados con el tiempo que marca la Ley.

DECIMA SEPTIMA:—Se entiende que tanto el Patrono como la Compañía, con renuncia expresa, de todo fuero de domicilio, se someten a los Jueces de Sagua la Grande, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Accidentes.

FECHA UT-SUPRA

COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS Y FIANZAS DE SAGUA LA GRANDE, S. A.

PRESIDENTE

COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS Y FIANZAS DE SAGUA LA GRANDE, S. A.

DIRECTOR GENERAL

Fernando Prego Silva
AUXILIAR DEL DIRECTOR

CESION Y TRASPASO DE ESTA POLIZA

..... de ..... de 19.....

Cedo y traspaso a favor de .....
todos los derechos y acciones que concede esta Póliza.

.....
FIRMA DEL CEDENTE.

Acepto la cesión de los derechos y acciones que concede esta Póliza, comprometiéndome, caso de aceptar la Compañía aseguradora la cesión y traspaso, a cumplir todas las obligaciones que el cedente contrajo con dicha Compañía.

.....
FIRMA DEL CESIONARIO

Queda aceptada hoy por esta Compañía la cesión y traspaso que antecede.

..... de ..... de 19.....

COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DE SAGUA LA GRANDE, S. A.

.....
DIRECTOR GENERAL.

RECARGO 20% 1952 1953

REPUBLICA DE CUBA
IMPUESTO DEL TIMBRE NACIONAL
$ 1.04
SAGUA LA GRANDE
22 JUN 53

DR. MANUEL FRANCISCO LAMAR Y SUAREZ - ABOGADO Y NOTARIO - HABANA

JUBILACION NOTARIAL
1951
REPUBLICA DE CUBA
CUBA 355

SEGURO DEL ABOGADO
$ 0.10
CUBA
-2

AUTENTICACION:

Dr. Manuel F. Lamar y Suárez, Notario Público de esta ciudad,

DOY FE: de que las firmas que autorizan esta Póliza son auténticas de los señores Dr. Alberto Beguiristain Alemán, Presidente; Jorge Araoz Nieto, Director General y FERNANDO PREGO SILVA, Auxiliar las cuales usan en todos sus actos. Y dando fé igualmente de conocerlos y de que están en posesión de los cargos que ostentan.

La Habana, 22 de JUNIO de 19 53

NOTARIO PUBLICO

3249

COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS Y FIANZAS

SAGUA LA GRANDE (LAS VILLAS)

POLIZA

POR

Accidentes durante el Trabajo

Número 117164

Expedida a favor de:

SERGIO PEREZ ABREN

BARRIO "EL CANO". MARIANAO

Período de Vigencia:

DESDE 19 de JUNIO de 1953

HASTA 19 de SEPTIEMBRE de 1953

IMPORTANTE

Esta póliza debe ser revisada cuidadosamente y notificar inmediatamente a la Compañía cualquier cambio que en la misma se considere necesario por el Asegurado.